



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Permiso de Salir del País No. 50001-31-10-001-2023-00121-00

Demandante: Heidy Yulieth Contreras González

Demandado: Mario Alexander Hernández Pérez

Procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde.

I. Antecedentes

Señala la parte actora que el menor A.F.H.C. fue producto de la unión entre ella y el demandado, acto que se encuentra probado con el registro civil de nacimiento de niño.

Como consecuencia de actos de violencia intrafamiliar se emitió el acta VIF No. 419 por la cual se estableció orden de restricción. Además, se limitó la custodia y cuidado personal al cumplimiento de la obligación alimentaria fijada en la precitada resolución.

Aunado, esbozó que adelantó todas las gestiones tendientes a obtener el permiso de salida del país por parte del demandado, el cual se negó a la concesión del mismo.

Así, a causa de sus labores profesionales la parte actora obtuvo beneficios para realizar un desplazamiento a la ciudad de Cancún en México del 1 al 6 de diciembre en curso, motivo por el cual solicita la autorización del permiso de salida del país del menor en contienda.

Agotadas las etapas procesales correspondientes, se corrió traslado de la presente acción jurisdiccional al demandado, quien guardó silencio, por lo que se procede a resolver el contradictorio conforme lo señala el artículo 390 del Estatuto Procesal General.

II. Consideraciones

El código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 110, determina el trámite que se debe dar a la solicitud de permiso

para salir del país de un menor ante el Defensor de Familia, y establece que cuando la salida del menor o adolescente se vaya a hacer efectiva, el padre con el que viaje debe obtener previamente el permiso del otro padre, debidamente autenticado y contentivo del destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país, con el fin último de protección en todos sus ámbitos al menor.

El trámite judicial ante el juez de familia, se adelanta solamente cuando haya controversia entre los padres o representantes legales del menor, o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal, esto es, estando en desacuerdo para que el menor salga del país.

Corresponde entonces al juez analizar, con fundamento en las pruebas que se recauden en el proceso, si la oposición del demandado, tiene un fundamento válido, conforme a las razones esgrimidas para la negativa del permiso, pues como lo ha señalado la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en sentencia de tutela de fecha 9 de diciembre de 2004, M.P. Dr. José Luis Aramburo Restrepo *“Desde hace mucho tiempo la representación legal , como uno de los derechos de la patria potestad, ha dejado de ser un poder absoluto del padre sobre sus hijos, que les habilitaba, con exclusión de otra autoridad, a decidir sobre todo lo que concierne al futuro del hijo. Los principios de mejor interés de los menores y de prevalencia de sus derechos le autoriza a la autoridad pública, por conducto de la función judicial, a interferir en el ejercicio de la autoridad parental cuando quiera que se ponga en tela de juicio que esa autoridad vaya más dirigida por el capricho paterno que por la consideración de bienestar del hijo”*.

Cabe advertir, que el límite temporal o tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior que establece la ley del menor, para los permisos que corresponde otorgar a la autoridad administrativa, no lo consagra para el trámite judicial, donde el juez goza de una mayor discrecionalidad para decidir, en cada caso particular, y bajo la óptica de los principios de mejor interés y prevalencia de los derechos del niño, consagrados en el artículo 44 de la constitución, la conveniencia de otorgar o no el permiso, pues en estas materias, en veces, se impetra para garantizar la continuidad del ejercicio de la custodia, o mejor, para hacer efectivo el ejercicio de ese derecho por parte de la madre o el padre peticionario del permiso, cuando en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad, decide casarse y es también de rango fundamental su derecho a formar una familia.

En el caso que nos ocupa, en vista que el demandado se negó a otorgar el permiso, la demandante promovió el proceso, pretendiendo se conceda la autorización para salir del país de su menor hijo con motivo de vacaciones en las fechas del 1 al 6 de diciembre de 2023.

Como prueba de lo anterior se evidencia los soportes de los tiquetes, reserva de hotel y demás documentos que comprueban la realización del desplazamiento fuera del territorio colombiano.

Evidenciándose que la solicitud incoada no pretende permanecer al menor fuera del país, que la misma se eleva con fundamento en un goce y disfrute del menor, y ante la falta de cooperación del demandado será procedente declarar la concesión del referido permiso limitando su permanencia fuera del territorio a los extremos temporales señalados por la actora.

Debe tenerse en cuenta que la falta de contestación de la demanda da paso a la aplicabilidad de lo consagrado en el canon 97 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

III. Resuelve

Primero: Conceder permiso de salida del país al menor de edad Andrés Felipe Hernández Contreras en calidad de hijo de los señores Heidy Yulieth Contreras González y Mario Alexander Hernández Pérez del 1 al 6 de diciembre de 2023 con destino a Cancún, México, en compañía de la precitada madre.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Expídanse copias a favor de la parte interesada conforme lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso, oficiése a Migración Colombia.

Cuarto: En firme la presente decisión procédase a su archivo dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 99 del 1 de diciembre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria